

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



43-2020

Año XLIV

27 de octubre de 2020

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

Aprobado en la sesión N.º 6435, artículo 8, del 22 de octubre de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo definir y regular el Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica (Sistema de Seguridad) y establecer las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los órganos componentes del Sistema, así como las disposiciones administrativas y disciplinarias que para tales efectos se requieran.

ARTÍCULO 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica, así como a las personas vinculadas a la Institución que se encuentren en sus instalaciones.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para la aplicación de este reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

Arma reglamentaria: Para efectos de este reglamento, se entenderá lo establecido en la legislación nacional correspondiente. La Universidad se reserva el derecho de elegir el armamento y equipo que será utilizado para garantizar la seguridad institucional.

Bitácora (informe diario): Es un libro de anotaciones del servicio diario que, por la índole de las funciones, se asigna a oficiales de algunos puestos y a la supervisión de estas personas. Es de uso obligatorio cuando se requiera.

Boleta de citación: Documento mediante el cual se notifica a la persona sobre la infracción que se le atribuye y se le emplaza a comparecer ante la instancia universitaria o autoridad competente. La Universidad otorgará el permiso correspondiente.

Denuncia: Noticia o aviso recibido acerca de los hechos irregulares cometidos y quejas recibidas.

Directriz: Conjunto de instrucciones de alcance institucional en materia de seguridad que emite la jefatura de Seguridad y Tránsito o la Vicerrectoría de Administración.

Instalaciones: Espacios, inmuebles y edificios pertenecientes a la Universidad de Costa Rica.

Investigación: Diligencias necesarias para el esclarecimiento y la resolución de hechos delictivos. Estará a cargo de la Sección de Seguridad y Tránsito, que la asignará a la Unidad de Investigación.

Oficial de tránsito institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria y la legislación nacional. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la Seguridad y Tránsito, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Oficial de seguridad institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad de Costa Rica, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de

funciones en la seguridad de la Institución, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Parte oficial (infracción): Documento mediante el cual la persona oficial de seguridad o de tránsito registra e informa sobre el acaecimiento de un hecho delictivo, un accidente o una infracción de tránsito, de acuerdo con las disposiciones legales.

Personas vinculadas: Todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica.

Protocolo: Conjunto de reglas y pasos que rigen los actos, conductas y procedimientos en materia de seguridad.

Puestos de recorrido: Serán aquellos que se asignan a oficiales de seguridad en forma rotativa, y se caracterizan por una ronda o movilización periódica. Dichos puestos serán asignados por las personas a cargo de la supervisión de cada grupo o escuadra de trabajo, la coordinación de seguridad en los órganos desconcentrados de la Universidad, salvo mejor criterio de la jefatura respectiva.

Recorrido: Ronda de vigilancia, a pie, motocicleta, bicicleta o en vehículo a cargo de una o varias personas oficiales de seguridad, en el puesto asignado por parte de cada supervisión, salvo mejor criterio de la jefatura de sección.

Registro o cacheo: Inspección a la que es sometida una persona por parte de oficiales de seguridad y tránsito, a fin de determinar si porta armas, drogas, estupefacientes, documentos u otros objetos, luego de ser aprehendida por haber participado en un delito o, bien, porque su conducta sea sospechosa. Dicha revisión debe realizarse en presencia de una persona civil que testifique lo sucedido o de una persona superior jerárquica.

Seguridad institucional: Condiciones mínimas aceptables de seguridad que brindará la Universidad de Costa Rica a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, por medio de los diferentes componentes que conforman la Sección de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con los protocolos, directrices y procedimientos, previamente establecidos.

Sospechoso(a): Es aquella persona a la cual, por la existencia de circunstancias o de razones justificadas, se le atribuye la presunta participación en un hecho delictivo o que tenga intenciones de causar algún daño, sea este personal o material.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

Serán principios para la aplicación de este reglamento los siguientes:

Autonomía: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos. Afirmará la autonomía como pilar fundamental del modelo de universidad pública, humanista y democrática, en la búsqueda constante del logro del bien común.

Respeto y libertad de expresión: Garantizará, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Seguridad y prevención: La Universidad fomentará una cultura de seguridad institucional, por medio de la cual ejercerá acciones sistemáticas y preventivas, en beneficio de la seguridad de las personas y bienes dentro del campus universitario. Lo anterior, desde una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Garantías constitucionales: La Universidad, en todas sus acciones, procurará el respeto a las garantías constitucionales en favor de las personas.

ARTÍCULO 5. Normativa aplicable

El Sistema de Seguridad Institucional se rige por lo que establece la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria, el *Reglamento Interno de Trabajo*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, las resoluciones y directrices que emitan los órganos competentes de la Universidad de Costa Rica, el *Código de Trabajo*, *Código Penal*, *Código Procesal Penal*, la *Ley de Armas y Explosivos* (N.º 7530), la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078), las normas internacionales y otra legislación nacional vigente aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO II EL SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Conceptualización del Sistema

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad, dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y a las personas vinculadas a la Institución que se encuentren en sus instalaciones; todo, según los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 7. Componentes del Sistema de Seguridad Institucional

El Sistema de Seguridad Institucional está compuesto por las direcciones existentes en las diferentes sedes, recintos y fincas experimentales y la oficina o dependencia a cargo del servicio de seguridad y tránsito, cuyas acciones deberán dirigirse a garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Institucional, en beneficio de las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se hallen dentro de sus instalaciones.

Para los efectos de este reglamento, corresponderá a la persona que ocupe el cargo de rector o rectora la suscripción de los convenios u otros instrumentos normativos que se requieran para la debida coordinación con las autoridades gubernamentales. También tendrá a cargo todas aquellas acciones y decisiones que como representante judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica correspondan.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración aprobar los protocolos del servicio de seguridad y tránsito propuestos por la Oficina de Servicios Generales.

Las direcciones de las unidades académicas y oficinas administrativas y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica deberán atender las disposiciones generales en materia de seguridad institucional. La jefatura de la Oficina de Servicios Generales tendrá a cargo todas las diligencias operativas del servicio de seguridad, con el fin de que en todas las instalaciones de la Universidad se labore de manera integral y coordinada, y se respeten siempre las decisiones y directrices de la Administración y las necesidades de las instalaciones fuera de la *Sede Rodrigo Facio*.

ARTÍCULO 8. Objetivos del Sistema de Seguridad Institucional

Son objetivos del Sistema de Seguridad Institucional los siguientes:

- a. Brindar, en los espacios e instalaciones de la Universidad de Costa Rica, las condiciones mínimas aceptables de seguridad a las personas de la comunidad universitaria y visitantes; todo, en el marco de los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.
- b. Coordinar oportunamente con las autoridades nacionales en lo que corresponda, a fin de que se respete la autonomía universitaria y se garanticen, a la vez, condiciones razonables de seguridad en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.
- c. Garantizar, razonablemente, que la prevención, detección y neutralización de acciones delictivas dentro de las instalaciones universitarias se realicen en un marco humanista y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con la legislación nacional e interna vigente.

ARTÍCULO 9. Logística y dispositivos de seguridad

Para el cumplimiento de los objetivos, el Sistema de Seguridad Institucional podrá utilizar dispositivos de seguridad electrónicos (alarmas, circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de acceso a edificios, control de acceso vehicular y otros, según se requieran) como complemento y apoyo al servicio de seguridad de la Universidad.

La utilización estos dispositivos deberá ser de acuerdo con la ley y los protocolos que emita la Vicerrectoría de Administración.

CAPÍTULO III SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 10. Conceptualización

La Sección de Seguridad y Tránsito, como componente del Sistema de Seguridad Institucional, es una dependencia perteneciente a la Oficina de Servicios Generales y esta, a su vez, de la Vicerrectoría de Administración. Está encargada de brindar los servicios de seguridad y vigilancia, tránsito y seguridad vial en toda la Universidad de Costa Rica, así como la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda, en atención a los principios, valores universitarios y el respeto a los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 11. Competencia

Compete a la Sección de Seguridad y Tránsito lo siguiente:

- a. Mantener, según el ámbito de acción, la seguridad en los espacios de la Universidad y promover con su actuar una cultura de no discriminación, armonía y tranquilidad en la comunidad universitaria.
- b. Formar parte del Sistema de Seguridad Institucional y coordinar cualquier actividad que se le asigne, siempre que se encuentre dentro de los límites y alcances de su funcionamiento.
- c. Planificar y supervisar los cuerpos de seguridad y tránsito de toda la Institución.
- d. Colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices y protocolos necesarios en materia operativa.
- e. Asesorar a los diferentes órganos del Sistema de Seguridad Institucional en materia de equipamiento y capacitación.
- f. Coordinar, en lo operativo, acciones con organismos y cuerpos de seguridad pública cuando así se lo hayan delegado la persona que ocupe la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración o la jefatura de la Oficina de Servicios Generales.
- g. Administrar las radiocomunicaciones y monitoreos del sistema de seguridad de la Institución, así como otras acciones que se requieran, de conformidad y apego a los protocolos aprobados por la Vicerrectoría de Administración.
- h. Velar por el orden público, la seguridad y tranquilidad de la comunidad universitaria y de las personas que se encuentren dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- i. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que estén dentro o fuera del campus; así como los bienes de las personas que permanezcan en cualquiera de los espacios de la Universidad. Asimismo, colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales.
- j. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- k. Realizar labores de prevención y, cuando corresponda, de represión de actividades como robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.

- l. Brindar información a estudiantes y al público en general referente a la ubicación de los edificios, servicios que se prestan, ubicación de las oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que en ellas se realicen.
- m. Proporcionar a la comunidad universitaria, en general, información sobre educación vial y atender todo tipo de infracciones o accidentes que se presenten.
- n. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias.
- ñ. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.
- o. Investigar los delitos cometidos dentro de las instalaciones universitarias o fuera de estas.
- p. Asumir, por los medios razonables y oportunos, el control del ingreso y salida diario de las instalaciones universitarias y a los edificios institucionales durante los periodos de receso institucional.
- q. Proponer ante la Oficina de Servicios Generales los manuales de procedimiento y protocolos de seguridad, para el trámite de aprobación correspondiente ante la Vicerrectoría de Administración.
- r. Procurar y facilitar capacitación a las personas de la Sección de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- s. Contratar al personal de seguridad y de tránsito, aplicando para ello criterios de igualdad de género.

Las actuaciones deberán ser, en primer orden, preventivas y no punitivas, pero se podrán tomar acciones represivas en forma excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten, con el fin de presentar a las presuntas personas infractoras ante la autoridad administrativa o judicial competente, y se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 12. Organización

La estructura organizativa de la Sección de Seguridad y Tránsito, así como sus variaciones, será establecida por la Vicerrectoría de Administración, a propuesta de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, de la cual será informada la persona que ocupe la Rectoría.

Las unidades de Seguridad y Tránsito tendrán personal encargado de estas funciones en las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, las cuales, en lo operativo, estarán sujetas a las directrices, protocolos y procedimientos que en

materia de seguridad institucional establezca la Vicerrectoría de Administración.

Además, el personal de seguridad y de tránsito estará sujeto, en lo laboral y condiciones logísticas de planta física, a las direcciones de las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Perfil de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

La Universidad establecerá los mecanismos de reclutamiento y selección necesarios para que las personas que sean contratadas en el servicio de seguridad y tránsito se ajusten a un perfil acorde con los principios humanistas que requiere el Sistema de Seguridad Institucional, en el cual primará el factor preventivo sobre el represivo.

ARTÍCULO 14. Competencia de las personas oficiales de seguridad y de tránsito en el ámbito universitario

Las personas oficiales de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica tienen plena competencia para tomar las medidas pertinentes para tutelar y garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de toda la comunidad universitaria, cuando se presenten hechos ilícitos, sean estos delitos, contravenciones o situaciones de riesgo dentro de las instalaciones de la Universidad, de conformidad con el ámbito de acción de sus competencias y en apego a este reglamento.

ARTÍCULO 15. Competencia de la persona oficial de seguridad y tránsito fuera del ámbito universitario

En forma excepcional, las personas oficiales de seguridad y tránsito podrán desplazarse y actuar en el desempeño de sus funciones, en lugares aledaños a las instalaciones universitarias, en todas las regiones, cuando se dé una situación de flagrancia o riesgo, conforme a los convenios suscritos con el Poder Ejecutivo y los protocolos establecidos por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad para la portación de armas

Toda persona oficial de seguridad y tránsito deberá cumplir con los requisitos necesarios para portar armas de fuego al día, en el cumplimiento de sus funciones, como lo establece la ley. Una vez contratada y pasado el periodo de prueba, en los casos en que por alguna razón, debidamente justificada y comprobada, no se cumpla con lo anterior, quedará a criterio de la Universidad tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores.

ARTÍCULO 17. Carácter excepcional de las acciones represivas

Las personas oficiales de seguridad y tránsito deberán actuar en forma preventiva; solamente actuarán de forma represiva ante situaciones de flagrancia y harán uso de las armas o de la fuerza cuando exista un riesgo o peligro actual e inminente para la vida o la integridad física del oficial o de terceras personas, o exista un riesgo para los bienes de la Institución.

En todo caso, las acciones de este tipo deben estar regidas por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cumpliendo así con los requisitos legales para el uso de la legítima defensa o estado de necesidad. Estas podrán ejecutarse cuando:

- a. Se presente una agresión ilegítima.
- b. Exista necesidad razonable de defensa para repeler o impedir una agresión.
- c. El peligro sea actual o inminente.
- d. La persona no la provoque voluntariamente.
- e. La actuación no sea evitable de otra manera.

ARTÍCULO 18. Coordinación interinstitucional

Las autoridades policiales externas podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica cuando haya previa coordinación.

Cuando exista necesidad de dar seguimiento a un hecho ilícito por parte de autoridades externas, ya sea para una acción preventiva o represiva, estas deberán coordinar previamente con la Unidad de Seguridad y Tránsito de la Universidad, de conformidad con los convenios y protocolos vigentes.

CAPÍTULO IV PERSONA OFICIAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 19. Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito

Las personas oficiales de seguridad y tránsito disfrutarán de los derechos y beneficios dispuestos en la *Convención Colectiva de Trabajo*, reglamentos de la Universidad y toda normativa externa aplicable.

ARTÍCULO 20. Responsabilidades de las personas integrantes del cuerpo de seguridad institucional

Son responsabilidades de las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigación, según corresponda, las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y otras normativas que se les apliquen, según corresponda.
- b. Velar por la seguridad y tranquilidad de las personas miembros de la comunidad universitaria que se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y de las personas en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- c. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que se encuentren dentro o fuera del campus.
- d. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro de las instalaciones de la Universidad, y en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- e. Presentar un informe diario (bitácora) de los asuntos atendidos y, cuando se presenten, las infracciones (parte oficial) levantadas, ante la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.
- f. Canalizar, hacia la autoridad competente, cualquier situación, acto delictivo o denuncia que se presente durante el desarrollo de la jornada laboral.
- g. Utilizar correctamente el equipo que se le encarga y usar el uniforme completo, así como respetar las normas de higiene básicas en su presentación personal.
- h. Realizar labores de prevención, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos y contravencionales.
- i. Brindar información, por medio de las personas oficiales de seguridad y de tránsito, a la población estudiantil y al público en general, referente a la ubicación de edificios, servicios en estos, ubicación de oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que se realicen.
- j. Atender todo tipo de infracción (parte oficial) a la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* que se presente, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los convenios establecidos en esta materia, según corresponda.
- k. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias y fuera del campus.
- l. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.

- m. Colaborar en operativos de seguridad o tránsito y en actividades o eventos de la Universidad, según corresponda.
- n. Realizar estudios e investigar hechos de naturaleza delictiva o contravencional.
- ñ. Asumir el control de ingreso y salida diario de vehículos, así como de los edificios e instalaciones de la Universidad.
- o. Realizar el monitoreo de cámaras u otros dispositivos, así como los recorridos en los diferentes puestos.
- p. Activar y desactivar alarmas de edificios, al igual que realizar la apertura y el cierre de estos.
- q. Todas aquellas otras definidas en el manual de puestos o en los protocolos operativos, así como en las directrices e instrucciones emanadas por la jefatura de la Sección respectiva.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigadoras tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a. Velar por el orden jurídico y cumplir la normativa nacional e institucional.
- b. Guardar en todo momento buena conducta, tener un espíritu de servicio, actuar con los más altos ideales de dignidad humana y principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social.
- c. Velar por la integridad humana. En ningún caso podrán instigar o tolerar la aplicación de medidas que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas.
- d. Hacer un uso adecuado de las armas y otros equipos de trabajo que se le asignen.
- e. Mantener la confidencialidad. La información obtenida deberá resguardarse, con el propósito de proteger la investigación policial y la honra de las personas, excepto que exista resolución judicial que exija revelarla.
- f. Evitar actuaciones que conlleven actos ilícitos ni tolerarlos en su presencia. Asimismo, se tendrá la obligación de informar a sus superiores.
- g. Mantener en todo momento la buena presentación personal, así como portar el uniforme oficial completo, con decoro y aseo, de modo que sea representativo de la buena imagen y reputación de la Universidad de Costa Rica.
- h. Realizar su labor con una proyección de proximidad a la comunidad universitaria, propiciando para ello relaciones cordiales de respeto y de servicio.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Además de lo establecido en la normativa universitaria y nacional vigente, queda absolutamente prohibido:

- a. Recibir gratificaciones, retribuciones o pagos por servicios prestados o no realizados en el ejercicio de sus funciones.
- b. Abandonar sus funciones durante las horas de servicio para participar en actividades de naturaleza distinta al puesto, salvo casos expresamente regulados o exista el debido permiso de la persona superior jerárquica.
- c. Portar armas de fuego durante el periodo de servicio que no sean las reglamentarias y las autorizadas por la Institución y la ley.
- d. Confiar a personas no autorizadas la manipulación o el uso de los instrumentos de trabajo.
- e. Utilizar los bienes de la Institución en provecho personal o para fines distintos a aquellos a los que están normalmente destinados.
- f. Adoptar cualquier conducta tipificada en las leyes como delito.
- g. Visitar lugares públicos como bares, salones de baile y otros similares con el uniforme o algún distintivo especial de identificación de su función, o en vehículos institucionales, dentro o fuera de su tiempo de servicio.
- h. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, con el consiguiente daño o perjuicio a la Institución o personas.
- i. Portar el equipo o arma fuera de la Institución, sin el permiso respectivo.
- j. Actuar de manera individual, sin la debida coordinación con el puesto de control y comunicaciones, en aprehensiones o en contra de hechos delictivos o cualquier otro tipo de emergencia.
- k. Apagar el equipo de comunicación durante la jornada laboral o no responder oportunamente al puesto de control o supervisor cuando se le requiera, salvo que se presente un falla del equipo debidamente comprobada.
- l. Exceder los límites establecidos de descanso, periodos de alimentación u otros.
- m. Utilizar el teléfono institucional, teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación por largos periodos de tiempo y sin razón justificada.
- n. Presentarse a desempeñar sus labores bajo los efectos del alcohol o de alguna droga ilícita.

- ñ. Realizar investigaciones fuera del campus en nombre de la Universidad de Costa Rica, sin tener la autorización respectiva.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Procedimientos complementarios

Los manuales de procedimiento y protocolos operativos en materia del servicio de seguridad y tránsito que deriven de la aplicación de este reglamento serán aprobados por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por parte de miembros de la comunidad universitaria dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario, según la normativa correspondiente.

TRANSITORIO 1

Los asuntos acontecidos o registrados antes de la aprobación de este reglamento se resolverán de conformidad con los procedimientos y normativa vigentes en el momento en que ocurrieron.

TRANSITORIO 2

Una vez aprobado este reglamento, la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir o revisar los convenios y protocolos en materia de seguridad y tránsito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y otras autoridades, según se requiera.

TRANSITORIO 3

Las situaciones en materia de seguridad y tránsito que se presenten fuera de las instalaciones de la Universidad, previo a la aprobación de los convenios y protocolos correspondientes, se deberán coordinar con las autoridades competentes, salvo situaciones de flagrancia.

VIGENCIA: Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.